

Calamocha, a favor de «Transportes Pardo, S. L.», con el mismo título A. T. 432 y condiciones con que se concedió.

A. T. 905.—Una Agencia de Transportes establecida en Madrid, sin sucursales, a favor de don Dionisio Clemente Lanza, con el mismo título A. T. 905 y condiciones con que se concedió.

A. T. 501.—Una Agencia de Transportes establecida en Bilbao, sin sucursales, a favor de doña Damiana Ariznabarreta Carricarte, con la nueva denominación de «Agencia de Transportes Celes», con el mismo título A. T. 501 y condiciones con que se concedió.

Madrid, 26 de junio de 1962.—El Director general, P. D., Manuel Lanzón.—3.158.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la rehabilitación y transferencia a favor de don Julián Álvarez Blázquez de una concesión de 110 litros de agua por segundo del río Guadiana, en término de Mengabril (Badajoz), para riego de la finca «Casilla del Prado».

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar y transferir la concesión con las siguientes condiciones:

Primera. Se rehabilita y transfiere a favor de don Julián Álvarez Blázquez la concesión otorgada por Orden ministerial de 17 de mayo de 1954 a don Luis Ducasse Lozano y otros de 110 litros de agua por segundo del río Guadiana, en término de Mengabril (Badajoz), para el riego de 110 hectáreas de la finca denominada «Casilla del Prado».

Segunda. El reajuste de la chapa de la coronación del labio del aliviadero del módulo deberá efectuarse por el concesionario en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la rehabilitación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera. La Administración no responde del caudal que se concede y la potencia de la instalación y su capacidad de elevación se ajustarán a dicho caudal y se harán constar en el acta de reconocimiento final, así como las características y marcas de la maquinaria instalada.

Cuarta. Quedan subsistentes las condiciones segunda y quinta a la décimocuarta inclusive de la primitiva concesión, otorgada por la Orden ministerial de 17 de mayo de 1954, debiendo entenderse que la Confederación Hidrográfica del Guadiana queda sustituida por la Comisaría de Aguas del Guadiana y que el presupuesto de ejecución material del proyecto es de 1.474.457,77 pesetas.

Quinta. Caducará esta rehabilitación por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

D'ios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1962.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario, Jefe de Aguas del Guadiana.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga concesión a favor de doña Ana Palomares, para derivar aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Villafranca de Córdoba (Córdoba), con destino a riegos.

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por doña Ana Palomares Requena, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Francisco Pelayo Navarro en Córdoba, junio de 1958, por un presupuesto de ejecución material de 684.325,74 pesetas.

B) Acceder al riego solicitado para la superficie de 33-55-20 hectáreas con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se concede a doña Ana Palomares Requena autorización para derivar mediante elevación un caudal unitario de 0,80 litros por segundo y hectárea, equivalentes a un total de 26,84 litros por segundo de agua del río Guadalquivir, en

término municipal de Villafranca de Córdoba, con destino al riego de treinta y tres hectáreas cincuenta y cinco áreas veinte centiáreas, en finca de su propiedad denominada «Isla de Soto-Alto», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

Segunda. Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición y que por esta Resolución se aprueba.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar las características esenciales de la concesión, tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

Tercera. Las obras empezarán antes de tres meses, desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y quedarán terminadas en el plazo de nueve meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la totalidad de la parcela quedará concluida antes de un año, a partir de la terminación de las obras.

Cuarta. La Administración no responde del caudal que se concede. La concesionaria queda obligada a presentar en la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de la notificación de la concesión, un proyecto en el que, además del módulo que limite el caudal al máximo cuya derivación de autoriza, se efectúe la rectificación de la potencia del grupo elevador con arreglo a dicho caudal, debiendo quedar concluidas las obras correspondientes al mismo dentro del plazo general señalado en la condición anterior.

Quinta. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Séptima. El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Octava. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime necesaria, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Novena. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Décima. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Villafranca de Córdoba para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden en su día dominados por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Undécima. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Duodécima. La concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

Decimotercera. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimocuarta. El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en

los embalses reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido o aun suprimido, mediante el preclintado de los grupos elevadores correspondientes, a los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos embalses para empujar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir para que el usuario limite la superficie de cultivo de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

Decimoquinta. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 12 de junio de 1962.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario, Jefe de Aguas del Guadalquivir.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se adjudican las obras de «Revestimiento de acequias del Valle de Cárcer, primera fase (Valencia), a don Amadeo Cuenca Martínez.

Esta Dirección General, en virtud de las facultades que le fueron transferidas por Decreto de 10 de septiembre de 1959, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la subasta de las obras de revestimiento de las acequias del valle de Cárcer, primera fase (Valencia), a don Amadeo Cuenca Martínez, en la cantidad de 508.900 pesetas, que representa el coeficiente 0,919999973 respecto al presupuesto de contrata de 553.152,19 pesetas, y en las demás condiciones que rigen para esta subasta.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 16 de junio de 1962.—El Director general, F. Briones.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

RESOLUCION del Parque Central de Automovilismo y Maquinaria por la que se anuncia subasta de diversa maquinaria.

Este Parque celebrará subasta de maquinaria el día 24 de julio en los talleres del mismo, sitos en la calle General Varela, número 21, a las once horas.

Los lotes se podrán visitar en el aparcamiento de maquinaria de Puencarral (antigua carretera de Hortaleza) y en los talleres de la Jefatura de Puentes y Estructuras, calle Sisabuto, 4, de nueve a trece horas, durante los días hábiles comprendidos del 11 al 21 de julio, admitiéndose la presentación de proposiciones hasta las once horas del día 23 de julio.

Las normas para la celebración de esta subasta están expuestas en el Parque Central y en los lugares donde se encuentran los lotes.

Madrid, 5 de julio de 1962.—El Ingeniero Director, P. D., Fernando Suárez.—8.358.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 23 de junio de 1962 por la que se aprueba un gasto de 25.000 pesetas para gastos preliminares de impresión de títulos académicos y profesionales.

Ilmo. Sr.: En el capítulo 300, artículo 340, crédito número 341 del vigente Presupuesto de este Departamento figura la cantidad de 25.000 pesetas para gastos de expedición de títulos profesionales.

Teniendo en cuenta que es de la mayor urgencia el proceder a la reposición de todos los elementos indispensables para el normal desenvolvimiento del servicio y que la especialidad del

nismo aconseja encomendarlo a Casas especializadas en esta clase de trabajos, se ha solicitado presupuesto a dos Casas que reúnan estas condiciones, apareciendo como el más ventajoso para los intereses del Estado el presentado por «Boletín Oficial del Estado», cuya proposición asciende a 25.000 pesetas para este servicio urgente y necesario, y como la Sección Administrativa de Créditos del Presupuesto y la Intervención General del Estado han tomado razón y fiscalizado el gasto en 29 de mayo y 30 de mayo último, respectivamente.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del Presupuesto, de que se trata, adjudicándose a «Boletín Oficial del Estado» por la expresada cantidad de 25.000 pesetas, que será librada en firme en la forma reglamentaria y previa presentación de las correspondientes cuentas, con cargo a la consignación anteriormente mencionada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal, denominado «Colegio El Buen Pastor», establecido en la calle de Pontevedra, número 40, bajo, en El Ferrol del Caudillo (La Coruña).

Visto el expediente instruido a instancia de doña Rosa Varela Vázquez en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de Enseñanza Primaria no estatal denominado «Colegio El Buen Pastor», establecido en la calle de Pontevedra, número 40, bajo en El Ferrol del Caudillo (La Coruña), del que es propietaria, y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de La Coruña; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Junta Municipal de Enseñanza de El Ferrol del Caudillo, la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Visto, asimismo, lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1637 de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26) convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Colegio El Buen Pastor», establecido en la calle de Pontevedra, número 40, bajo, en El Ferrol del Caudillo (La Coruña), por doña Rosa Varela Vázquez, bajo la dirección pedagógica de la misma señora con una clase unitaria de niñas, con una matrícula máxima si la capacidad del aula lo permite, de 50 alumnas, todas de pago, regentada por doña Rosa Saa Bestilleiro, ambas señoras en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado 4.º del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que tanto la dirección como la propiedad de este Centro, docente quedan obligados a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nueva dirección y profesorado en el momento que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su director, empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona de que se trate para la apertura de nueva Escuela; y

c) A dar cuenta en la primera decena del mes de no-